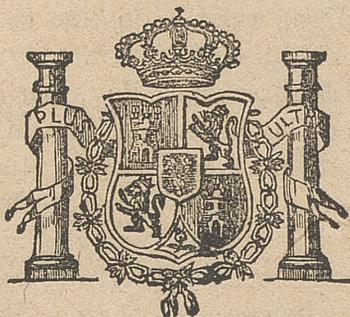


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Abril de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La Pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, fechada á 23 de Enero del corriente año, en la que se extralimitó dicho Prelado de su ministerio apostólico censurando públicamente los actos del Gobierno del Rey (q. D. g.), cosa expresamente prohibida por la legislación del Reino, llegando hasta dirigir irrespetuosas y transparentes alusiones á las personas más elevadas y á las instituciones fundamentales de la Nación, no pudo menos de ser objeto de inmediato exámen por parte de los Ministros responsables de S. M., á quienes en especial incumbe amparar en todas sus esferas el órden público.

Hubiérase podido proceder sin demora á la adopción de aquellas severas medidas que, para remediar tales actos, consienten las Regalías de la Corona, previsoramente dejadas á salvo por el art. 44 del Concordato vigente; pero el Gobierno de S. M. prefirió acudir ante todo, y con la reverencia debida al Padre Santo, rogándole que, como Cabeza Suprema de la Iglesia, pusiera coto á extralimitaciones que no es la única vez, por desgracia, que se hayan cometido en estos últimos tiempos, si bien no en tanto grado, evitando así conflictos, de otro modo irremediables, entre la Iglesia y el Estado.

No podía ser, ni ha sido defraudada la natural esperanza que pusieron los Ministros responsables de S. M. en la paternal benevolencia del Padre Santo hácia la Corona de España; y en respuesta de un despacho, de que dejó copia el Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, el Excmo. y Reverendísimo Nuncio Apostólico en estos Reinos ha dado conocimiento al Gobierno de otro despacho, cuyas cláusulas esenciales conviene hacer públicas. No pudo menos de experimentar S. M. vivísima satisfacción al saber por documento de tan alto origen, que antes de recibir queja alguna y no bien tuvo conoci-



miento de los términos en que estaba la Pastoral concebida, Su Santidad se dignó esponsáneamente disponer que por su Secretario de Estado se escribiese al Prelado de Plasencia «llamándole la atención acerca de la forma »poco serena en que estaba redactado su escrito, y respecto á algunas alusiones en él »contenidas, las cuales eran capaces de imprimirle cierto carácter de manifestación »política, y por tanto, de turbar el curso de »las amistosas relaciones, que, atenta siempre á realizar los fines de la Iglesia, mantiene la Santa Sede con el Rey Católico, »concluyendo, en suma, con recordarle las »vivas exhortaciones que en pró de la concordia encerraba la Encíclica *Cum multa*, dirigida en 8 de Diciembre de 1882 por el »Padre Santo al Episcopado español. Pero »todavía entonces no poseía cabal noticia la »Santa Sede, de los motivos de agravio del »Gobierno de S. M. Católica, porque no era »fácil inducirlos del mero texto de la Pastoral, no siendo bien conocidos en Roma aquellos hechos que hubieran servido de motivo »para hallar en aquel escrito las apreciaciones »que se juzgan injuriosas, é ignorándose »sobre todo, que el Gobierno del Rey había »creído poder discernir en los conceptos de »la Pastoral los caracteres de una ofensa, dirigida, no sólo contra los Ministros, sino »también contra las sagradas personas de los »Católicos Príncipes que ocupan el Trono »español.

»Presentada después (y por medio del despacho de que el Embajador de S. M. dejó copia al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado), «bajo un aspecto tan delicado la »cuestión, la Santa Sede no ha vacilado un »momento en declarar que, si en realidad las »palabras del Prelado de Plasencia hubieran »sido escritas con la intención de inferir »ofensas semejantes, no podría en esta parte »dejar de reprobarlas altamente; porque al »deber que tienen los Obispos de inculcar la »observancia de las leyes de la Iglesia y combatir las doctrinas perniciosas, va unido »también el de respetar los Poderes constituidos, y mantenerse extraños á los partidos »que luchan en el campo político.» Estas solemnes palabras, que todos los buenos católicos leerán con júbilo, no sólo son feliz tér-

mino de la correspondencia á que ha dado motivo la Pastoral, sino que dejan profundamente agradecido al Gobierno de S. M. el Rey, por la bondad suma con que la Cabeza visible de la Iglesia ha acogido sus justas quejas, lisonjeándose además, de que ha de servir este incidente para hacer todavía más íntimas y cordiales las relaciones, ya por fortuna tan estrechas, que entre las dos Soberanas Potestades existen. Y es de esperar también que por natural obediencia á los preceptos del Padre Santo, y confórmándose por otra parte con los ejemplos nobilísimos de fidelidad á su Monarca y de verdadero celo apostólico que constantemente ofrecen los Prelados españoles, cesen de cometerse de hoy en adelante, extralimitaciones que, no por ser pocas y aisladas, dejan de perjudicar igualmente al Estado que á la Iglesia.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea por traslación la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Canarias, correspondiente al turno de concurso para numerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea en el turno de concurso para supernumerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea en el turno de concurso para supernumerarios que establece

el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, la cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.—Pidal.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la fecha desde la cual deba contarse el plazo de cuatro meses, á que se refiere el art. 1.º de la Real orden de 28 de Febrero último para los funcionarios de la Administracion de justicia que se encuentren en la Península al tiempo de conferirse las Comisiones del servicio que hayan de desempeñar en ella; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que, en tales casos, se contará el plazo referido desde la fecha de la orden que se expida para la Comision.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1885.—Tejada.—Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Canarias, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y correspondiente al turno de concurso, la cual, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, se anuncia previamente á traslacion á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo serán admitidos á la traslacion los Profesores numerarios que desempeñen ó ha-

yan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Canarias, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Solo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto, y se hallen en posesion de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Salamanna, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Solo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opcion al ascenso, que reunan las condiciones exigidas en el citado decreto, y se hallen en posesion de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

(*Gaceta del 10 de Abril de 1885.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 673.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Jocano, con 350 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Aspuru, Mijancas y Armiñon, con 300 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Comunion, con 275 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Mendijur, Santurde y Tobeira, y Asteguieta, con 250 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las pasantías legales de Unza, Villafria, Riotegui y Rivera, con 200 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Villaño, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Montejo de Bricia, Arroyo de Nuño y Melgosa de Villadiego, con 450 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villalvilla de Gumiel, con 412'50 pesetas, casa y retribuciones.

La id. id. de Barcina de los Montes, con 406'25 pesetas, casa y retribuciones.

Las id. id. de Cuzcurrita de Aranda, Quintanilla de Urrilla, Arcellares de Tozo y Barriosuso, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Casetas de Sopeñano, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Valderrama y Criales, con 343'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Fuentemolinos, Virtus, Villatuela, Castroceniza, Cascajares de Bureba, Navas de Bureba y Oquillas, con 325 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Santa Olalla de Valdivieso, con 312'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villanueva de Rio Ubierna, con 281'25 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ventas (Barrio de Irun,) con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Anero, con 450 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Obregon, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Zaratamo, con 360 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Jorua, con 150 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del titulo profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Abril de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La sustitucion de la de Oñate, con 825 pesetas y retribuciones municipales.

La id. de Legazpia, con 412'50 id. id.

Las elementales completas de Cizurquil y Cestona, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de Cizurquil, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Cerain, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Arredondo, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Alceda y San Andrés de Luena, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Guecho (Santa María,) y Sopuerta (Mercadillo,) con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Yurreta, con 825 pesetas, casa y retribuciones, fundacion.

La id. id. de Busturia, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales y fundacion.

De niñas.

La elemental completa de Cenarruza, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Vedia y Lujua, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Abril de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Orozco (Ibarra.) con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Sopuerta (La Barrieta,) con 1.368 pesetas y casa, fundacion.

La id. id. de Abando (Ibiazabal,) con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De párvulos.

La elemental completa de Valmaseda, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niños.

La elemental completa de Leza, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de la Calera ó Barrio de Vega, con 1.650 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Villalba de Duero y Vilviestra del Pinar, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Ezquioga, con 781 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Los Corrales, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Baro, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Roque de Riomiera, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Las id. id. de Prio, Villaverde de Trucios, Villasevil, Ruisenada, Gajano y Matienzo,

con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La plaza de auxiliar de la de Castrourdiales, con 638'75 pesetas, sin emolumentos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Valdeolea, Los Carabeos, Mogrovojo y Castro ó Cillorigo, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Carranza (La Tejera,) con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de Carranza (La Tejera,) con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Mixta.

La elemental completa de Aspe, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Villagarcía de Campos, con 412'50 pesetas y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Abril de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.



Núm. 674.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOJADOS.

Provincia de Valladolid.

ESTADO demostrativo del movimiento de fondos municipales que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 166 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Capitulos.	INGRESOS.	Pesetas.	Cénts.
	<i>Existencia anterior.</i>	2619	91
1.º	Impuestos especiales.	90	81
2.º	Multas impuestas por daños causados en el monte.	107	
3.º	Producto de montes por cortas y fruto de piña.	1740	24
4.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	3204	75
	TOTAL.	7762	71
	GASTOS.		
1.º	Gastos de Ayuntamiento.	1219	40
2.º	Para socorro de las víctimas de Andalucía.	80	
3.º	Reparaciones hechas en la Secretaría del Ayuntamiento.	4	50
4.º	Quebranto del suministro hecho de cebada á los cuerpos del Ejército.	60	50
5.º	Gastos de la corta olivacion hecha por administracion.	1876	38
6.º	Comision de quintos.	75	
7.º	Primera enseñanza.	1031	25
8.º	Contribucion territorial y sal.	50	60
	TOTAL.	4397	63

RESÚMEN.	Pesetas.
Importan los Ingresos.	7762'71
Idem los Gastos.	4397'63
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	3365'08

Mojados 9 de Abril de 1885.—El Alcalde, Carlos Alonso.—El Interventor, Pedro Murillo.
—El Depositario, Cenon Garcillan.—El Secretario, Juan B. Gonzalez.

NÚM. 685.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, para el año económico venidero de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez y ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de pertenencia que justifiquen la alteracion, á fin de tomar nota de ellos en el apéndice; en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten fuera de dicho término.

Ramiro 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Guillermo Nieto Sanchez.—P. S. M., Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

NÚM. 694.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

A fin de que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la formacion para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, poniendo en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, segun determina el párrafo 5.º artículo 31 de la Ley del Sello; debiendo manifestar en ella y acreditar en el acto de su presentacion con documento público, tener satisfechos los derechos de traslacion de dominio que en forma legal se solicite, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento vigente de derechos reales y trasmision de bienes; las que se pre-

senten fuera del plazo señalado y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Santibañez de Valcorba á 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Luis Berzosa.

Con igual fin y por término de diez y ocho dias cita el Ayuntamiento de Ramiro.

NÚM. 684.

Ayuntamiento constitucional de Villa- brágima.

Por terminacion del contrato existente, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular, de esta villa, dotada con ochocientas pesetas anuales, por la asistencia de una á noventa familias pobres y á los niños que procedentes del Hospicio provincial, se hallen en la lactancia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma documentada al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la fecha.

Villabrágima 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juventino Cebrian.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Juan F. Martinez, Secretario.

Seccion sexta.

Del pueblo de Cuéllar desaparecieron la mañana del 8 del corriente tres caballerías cuyas señas son:

Una yegua careta, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, con un grillete en la mano derecha, paticalzada de los cuatro remos, edad cuatro años, con una marca francesa en la nalga izquierda, llevaba cencerro.

Un macho de 3 años, alzada seis cuartas y media, domado, matado de la cruz, largo de cola, pelo castaño claro.

Una mula yeguata de 2 años, alzada seis cuartas; pelo castaño oscuro, la crin recortada, cejas blancas.

La persona que tenga conocimiento del paradero de dichas caballerías, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, Mariano Poza, en el referido pueblo de Cuéllar.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.